

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

EL RECTORADO DE LA

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ADES

UNIANDES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

Que en la parte pertinente del Art. 24 de la LOES establece que los indicadores de vinculación con la sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables.

Que, el Art. 87 de la LOES establece los requisitos previos a la obtención del grado académico.-Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

Que, el Art. 125 de la menciona Ley señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior -CES- establece las características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.

Que, el rediseño de las carreras que se viene impartiendo en las sedes, extensión y matriz de la UNIANDES, en el que se incorporo las actividades de Vinculación con la Sociedad y las prácticas pre-profesionales como asignaturas y que por sus propias características conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico, se lo debe impartir como una actividad académica especifica conforme la planificación, estructura y parámetros de la Vinculación con la sociedad y las prácticas pre-profesionales, que por la forma



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

que se imparten son actividades "cualitativas", que deben registrarse como aprobada o no aprobada.

Que, de conformidad con los informe previos y consultas emitidas por la Secretaria General – Procuraduría; la Dirección de Vinculación; Dirección de Carrera de Derecho; Dirección Académica; el Decano de la Facultad de Jurisprudencia; y, el responsable del Sistema Informático, se acogen las recomendaciones bajo el concepto de que las asignaturas en mención: Vinculación con la Sociedad y las prácticas pre-profesionales, deberá constar en el Sistema SIGAFI como materia: **APROBADA** y/o **NO APROBADA** sí fuere el caso.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad

RESUELVE:

- Art. 1.- Modificar la estructura del registro de calificaciones de las asignaturas de Vinculación con la Sociedad y prácticas pre-profesionales, debiendo registrarse como actividades cualitativas, entendiéndose que los estudiantes que cumplan con las actividades académicas planificadas se registrará como "APROBADO" y quienes no cumplan como "NO APROBADAS".
- Art. 2.- Se realizaría el cambio en el sistema SIGAFI para que las asignaturas de Vinculación con la Sociedad y prácticas pre-profesionales no generen secuencialidad y su no aprobación no sea considerada como arrastre.
- Art. 3.- La aprobación de las actividades de Vinculación con la Sociedad y prácticas preprofesionales se registrarán en base al informe final presentado por el Docente Tutor designado.
- Art. 4.- El estudiante deberá cumplir la aprobación de las actividades de Vinculación con la Sociedad y prácticas pre-profesionales durante el transcurso de su carrera y hasta el último periodo académico.

En caso de no aprobar estas actividades en el último periodo académico, el estudiante deberá realizar una solicitud con el pago del arancel correspondiente, para efecto que se le permita su desarrollo, debiendo realizar estas actividades conjuntamente dentro de los plazos de titulación (un periodo académico y una única prorroga de un periodo académico más) vencido este plazo el estudiante deberá matricularse y aprobar el módulo de actualización de conocimientos y las actividades que se encontraren pendientes según corresponda.

Art. 5.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Académica, Secretaria General – Procuraduría, Dirección de Vinculación con la Sociedad, Decanaturas Departamento de Desarrollo-UNIANDES.

Dado en la ciudad de Ambato, 09 noviembre de 2020.

Dra. Corona Gómez Armijos PhD.

ralecrone distrances

RECTORA DE UNIANDES

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia.

SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR.